

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77320051795**

**AGRICOLA SAN MANUEL DE CHALACO LIMITADA
77.013.340-8**

**SOLICITUD PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
DOLARES**

RECOLETA, 16/12/2020

RES. EX. N° 77320103625 /

VISTOS: La presentación de fecha 19.10.2020, de don [REDACTED], en representación de AGRICOLA SAN MANUEL DE CHALACO LIMITADA, RUT N° 77.013.340-8, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01.01.2021.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 14.08.1997, con actividad económica de cultivo de frutas de pepita y hueso, cultivo de productos agrícolas en combinación con la crianza de animales (explotación mixta) y con fecha 09.10.2020 agregó la actividad económica de fondos y sociedad de inversión y entidades financieras similares.

2° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura de fecha 14.07.1997, otorgada en la Notaria de don José Dolmestch Urra, cuyo extracto se inscribió a fojas cinco, número cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Petorca del año mil novecientos noventa y siete, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 31.07.1997. Registrando actividad de cultivo de frutas de pepita y hueso y cultivo de productos agrícolas en combinación con la crianza de animales (explotación mixta).

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra d) del considerando anterior, por cuanto la sociedad es filial de Valles del Norte SpA, RUT 76.062.149-8, quien posee el 99,8% de su propiedad y dicha matriz se encuentra autorizada por el SII según Res. Ex. N° 77316057085 de fecha 20.04.2016 para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América.

7° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el primer ejercicio del contribuyente.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2021, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

SOLICITANTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
LJC/SHE/clp

Luisa
Jorquera
Cabello
Firmado digitalmente por Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2020.12.16 16:52:55 -03'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS
Fecha: 2020.12.16 08:25:11 -03'00'